

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

41 (46) año. 20 de Septiembre de 1898.

Núm. 1.473

INTERESES PROFESIONALES

Protesta contra la Real orden de 20 de Junio último.

Señor Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Mi querido amigo: Abrumado por el peso de los años y por grandes desgracias de familia, como usted en parte no ignora, me hallo abstraído hace mucho tiempo de todo lo que directamente no sea ineludible á mi sostenimiento y parte del de mi familia; pero hoy, en presencia de esa Real orden firmada por el Ministro de la Gobernación, referente á nuestros honorarios en los reconocimientos de los toros y de los caballos en las corridas de lidia que se dan por empresas particulares con el fin de lucrarse con ellas; en presencia de esa Real orden, por la cual se atenta á nuestros legítimos derechos, á nuestra legítima propiedad y que á la vez infringe un contrato bilateral contraído tácitamente entre el Estado y nuestra desventurada clase veterinaria, no me es posible dejar de protestar ante la clase y el mundo civilizado de un despojo tan inaudito como injustificado.

Pues que, ¿acaso se nos eximió durante nuestra carrera ni después de algún pago y recargo por el Estado, la provincia y el Municipio, para venir á despojarnos ahora de nuestros indiscutibles derechos en beneficio de empresas particulares, con el exclusivo fin de aumentar su lucro á nuestra costa...? Esto es intolerable, y todos, absolutamente todos debemos protestar de la Real orden de 20 de Junio de 1898 porque no está basada en la justicia, porque no son valederas las razones que en la misma se exponen y porque tiende á proteger empresas particulares con gravísimo perjuicio de una clase tan digna é indispensable á los intereses nacionales, como es desatendida por los mismos encargados de velar por tan sacrosantos intereses.

Cuando se falta tan abiertamente á la justicia y á tan legítimos derechos como los nuestros, no hay razón divina ni humana que nos obligue á obedecer. Es preciso defendernos de todos los modos y maneras, aunque por fuerza mayor perezcamos en la demanda; nuestra dignidad y el porvenir de la clase así lo exigen. Unámonos todos como un solo hombre y protestemos ante las Cortes y ante la Nación si el Gobierno no nos atiende, valiéndonos de la prensa madrileña y provin-

cial y, en una palabra, de todos los medios que nos sugiera la razón, á fin de ir inculcando en el público ese don espiritual de rectitud y justicia tan desatendido en este desventurado país.

Si se tratase de asuntos del Municipio ó del Estado, aunque fuesen ajenos al cargo que desempeñamos, en cierto modo podíamos transigir con tan incomprensible soberana disposición, pero tratándose de beneficiar á empresas particulares, ¿á quién se le ocurre tamaña injusticia? Estaba reservada á estos decadentes tiempos para aumentar nuestras calamidades morales á las materiales experimentadas el proceder tan arbitrariamente. Compárese la citada Real orden con la del 19 de Abril de 1872 dirigida sobre el mismo asunto al muy ilustre señor Gobernador de Cádiz, y se verá cuán exacta y fatal es nuestra aseveración.

Ahora bien: ¿la mencionada Real orden abarca también, nos despoja, asimismo, de los derechos que teníamos sobre las *certificaciones expedidas* como consecuencia de los reconocimientos de los toros y caballos de lidia? Nosotros creemos que no, y nos fundamos en que si el señor Ministro... (que Dios guarde) hubiera querido esto último lo hubiera así manifestado, y, sin embargo, en esta localidad se nos niegan esos honorarios á D. Fernando Barles, á D. Marcelino Goded y al que suscribe, con motivo de la corrida que tuvo lugar el 10 de los corrientes, y hasta hay quien nos ha manifestado que la prohibición de cobrar derechos en los reconocimientos de las corridas de toros envolvía ó alcanzaba también á las certificaciones, cosa que nosotros no podemos comprender, por lo que desearíamos que esa dignísima Dirección ó quien fuese nos sacara de dudas, si es posible, para en tal caso proceder á lo que hubiere lugar.

Si usted, Sr. Director, cree de alguna utilidad este mal pergeñado escrito y tiene la bondad de publicarlo en el periódico que tan dignamente dirige, le quedará agradecido su afectísimo buen amigo y seguro servidor, Q. B. S. M.,

BLAS VICÉN.

Huesca, 25 de Agosto de 1898.

Por nuestra parte, aunque ya protestamos en su día contra la arbitraría y á todas luces injustísima Real orden citada que tan despóticamente nos despoja de unos derechos que nos son propios é inalienables, al menos sin atropellar, como se atropellan en ese descarado *eukase ruso*, toda noción de derecho y de justicia, para beneficiar á nuestra costa los productos de unas empresas industriales, de nuevo protestamos ahora y excitamos á todos nuestros colegas á que unan sus protestas á la nuestra y unan sus trabajos á los que, sin decir nada á nadie, ya hemos co-

menzado los primeros para la anulación de la mencionada Real orden de 20 de Junio último que vulnera y conculca nuestros intereses. Solamente unidos y protestando ante el Ministro que firmó semejante despojo es como podremos lograr que se nos ampare y se nos devuelva lo que, como nuestro, es evidente que nos pertenece. Esa Real orden no debe durar más tiempo que el necesario para derribarla con nuestra influencia.

Cuando una Real orden tan injusta como la mencionada nos atropella tan descarada cuanto arbitrariamente, nuestros colegas harán bien no obedeciéndola; obrarán como hombres rectos y de honor negándose en absoluto á *prestar gratuitamente ese servicio que, como particular que es, debe, por tanto, pagarse y retribuirse*, pues á nadie se le ocurre sino á nuestros incapaces gobernantes que decretar *que sirvamos gratuitamente á las empresas individuales!!!* En el caso de que una fuerza mayor obligase (que no les obligará) á nuestros colegas á prestar ese servicio, medios tienen éstos de sustraerse á semejante y despótica medida, ya renunciando los cargos municipales que tengan, ya justificando una enfermedad, ó ya — esto sería lo mejor y más radical aunque se tomase como venganza — como únicos y suficientemente peritos técnicos que son, *declarar inútiles para la lidia á todos los toros ó á la mayor parte de los toros y de los caballos destinados á la corrida*; de esta manera haríamos purgar á las usureras y repugnantes empresas de toros lo que ellas, validas de la influencia, nos han despojado norteamericamente, es decir, con manifiesta injusticia. *A público agravio pública venganza* (parodiemos al poeta), que no hemos de emplear años y años y no pocos recursos pecuniarios para obtener nuestro diploma y después contribuir á todas las cargas del Estado con los aumentos que se decreten para *luego servir... gratis y de rositas*, que diría López Silva, á *las empresas industriales* que exploten esta clase de espectáculos públicos.

Y en cuanto á que si la Real orden de 20 de Junio último nos despoja también de los derechos que se deben percibir por la expedición de la certificación escrita y facilitada por el Profesor como documento justificativo de la sanidad y de la utilidad para la lidia de los toros y de los caballos á ella destinados, pregunta que nos hace nuestro querido amigo y compañero Sr. Vicén, nosotros, respetando la opinión de la persona que á nuestro colega le ha manifestado que *ni aun esos derechos de la certificación pueden cobrar* los Profesores Veterinarios que realizan dicho trabajo, creemos que no debe ser interpretada así la mencionada Real orden, puesto que, como muy bien dice nuestro consultante, la citada Real orden sólo se *ocupa de los reconocimientos sanitarios, sin mencionar para nada á las certificaciones expedidas por consecuencia del reconocimiento*; y es claro que si la opinión del Ministro hubiera sido esa, pues del propio modo que se expresa en la soberana disposición de referen-

cia que los Veterinarios *no* pueden cobrar derechos por la práctica de los reconocimientos, se indicaría asimismo que tampoco podrían percibir derecho alguno pecuniario por la expedición de las certificaciones aludidas; es así que nada de esto último se manifiesta en la susodicha Real orden, luego es evidente para nosotros que existe el derecho por los Profesores Veterinarios á cobrar los honorarios de los susodichos certificados.

Además, nada más lógico para nosotros que esta justa interpretación, puesto que todo el mundo que de estas cosas entiende algo, siquier sea poco, sabe que las certificaciones, afecten al género que quiera, pero pertinentes á nuestra facultad, son verbales y escritas; y unas y otras se remuneran (las segundas, es claro, más que las primeras), según la vigente Tarifa de honorarios del 59, á la cual no puede en modo alguno modificar, como tan poco á la Real orden de Abril del 72, pero mucho menos á la tarifa vigente de honorarios, la injusta Real orden de 20 de Junio último, y, por tanto, insistimos una vez más, aunque caigamos en lo ridículo por la repetición de nuestras justas opiniones, en que la expedición de esos certificados *debe cobrarse por nuestros colegas con arreglo á tarifa*.

¡Pues no faltaba más sino que por trabajar gratis al hacer los reconocimientos sanitarios y de plaza tuviesen que certificar asimismo de... baldivia! ¡Y como toda certificación, según la vigente ley del Timbre, debe expedirse en papel de dos pesetas, con el natural recargo del 40 por 100 actual, puestas ya las empresas taurómacas á que los Veterinarios seamos como el *sastre de Campillo*, además de coser gratis debieran exigirnos la compra y la puesta también del hilo de la certificación!

Para nosotros, no tan sólo no ofrece esta consulta duda alguna, si que además seguimos opinando como el primer día, es decir, que los Veterinarios tienen derecho á cobrar sus correspondientes honorarios, tanto por los servicios de reconocimiento cuanto por los de certificación, si ésta se expide, con arreglo á tarifa, por no encontrarse ésta, ni mucho menos como algunos torcidamente suponen, modificada por la Real orden de 20 de Junio del presente año.

Hace pocos días ha ocurrido un caso análogo en Alcalá de Henares, en donde, á pesar de insistir el empresario en los derechos que le otorgaba la Real orden de 20 de Junio próximo pasado, un compañero de aquella localidad, nuestro querido y digno amigo Sr. García Portillo, apoyándose en nuestras opiniones, logró cobrar unos y otros derechos, no sin negarse antes á practicar ambos servicios *si no se le abonaban sus honorarios de costumbre*; y no obedeciendo la orden de prestar gratis dichos servicios, logró, como antes decimos, imponer su justo criterio y cobrar, por tanto, sus respectivos y acostumbrados honorarios. Si todos los compañeros que se encuentran en esos casos obraran con la energía y la tenacidad que nuestro estimado amigo Sr. García Per-

tillo obró días pasados en la patria del inmortal Cervantes, es evidente que esa Real orden de Junio último caería pronto en desuso por injusta y por atentatoria á nuestros derechos profesionales.

ANGEL GUERRA.

NOTAS CLÍNICAS

Entre las diferentes afecciones que radican en las primeras cavidades de las vías digestivas existen algunas que, sin revestir gravedad aparente en un principio, suelen ocasionar á la larga trastornos profundos en los organismos que las padecen, trastornos debidos principalmente á deficiencias nutritivas y á pérdida con exceso de secreción mucosa y salivar. En estos casos, que no dejan de ser algún tanto frecuentes en el ejercicio práctico de la Veterinaria, no acostumbra á tener el Profesor más antecedentes, cuando se le avisa, que los que se refieren á que el enfermo no come bien, que hace más ó menos tiempo que va perdiendo carnes y que, faltó ya de fuerzas, se resiente más ó menes en los trabajos ordinarios. Necesario es, pues, con tal escasez de datos, si se quiere formar juicio más ó menos exacto, pero basado en lo racional y científico, hacer una observación atenta de todas las funciones importantes del organismo para ver si se halla un cuadro sintomatológico que cuadre á un proceso patológico determinado, capaz de llevar al enfermo al estado mayor ó menor de empobrecimiento orgánico en que se encuentra. Pero resulta algunas veces ser negativas nuestras investigaciones, presentándose á nuestra vista, el animal que se inspecciona, alegre, con un estado general relativamente satisfactorio y sin nada que haga sospechar una lesión profunda en los órganos importantes de la vida. En estas ocasiones, en que al parecer tenemos que caminar á ciegas, hay precisión de referirse á los primeros actos de las funciones digestivas, y una investigación atenta y completa de ellos suele darnos luz que ilumine nuestra inteligencia, pues aun cuando los animales no pueden manifestarnos el carácter y el sitio de sus padecimientos por medio de la palabra, dicen mucho y muy mucho al observador constante sus aptitudes, posiciones, movimientos y demás síntomas que sin afectación alguna manifiestan.

Las hiperhemias, inflamaciones, ulceraciones, neurálgias y neoplasias son los procesos morbosos que generalmente ocasionan los estados á que nos referimos, existiendo en la prehensión de los alimentos, en la masticación, deglución, salivación, dolor á la presión moderada y posición del cuello y de la cabeza los síntomas característicos que las de-

nuncian, denuncia que se comprueba plenamente y con facilidad siempre que las lesiones sean materiales y se encuentren en la cavidad de la boca, y con dificultad y sólo por referencia durante la vida, cuando se hallan fuera del alcance de la vista. A este grupo pertenecen la mayor parte de los casos prácticos que á continuación y sucintamente relatamos, los cuales han sido tratados en época relativamente cercana.

Primer caso.—Mula piamontesa, de cinco años, en buen estado de carnes y de la propiedad de nuestro cliente D. Cirilo Blas. Comía con alguna dificultad y existía bastante afluencia de saliva en la boca durante la masticación. El estado general de la enferma era satisfactorio, estaba alegre y todas las funciones importantes se llevaban á cabo con regularidad. El reconocimiento de la boca no arrojó ninguna luz, y únicamente pudimos comprobar algo de dolor en la faringe á una presión moderada. Dispusimos una alimentación suave y unos lavatorios repetidos con una solución *acuosa de sulfato de alúmina y de potasa*. A los cuatro días los síntomas aumentaron de intensidad; echamos el animal al suelo, colocámosle la cabeza sobre la nuca, y colocado el speculum bucal sacamos la lengua fuera de su cavidad por un lado, deprimiendo su base con una estrecha paleta de madera para reconocer su fondo; pero tampoco encontramos nada que pudiese ser causa de su estado; sin embargo, viendo que aumentaba la dificultad en la masticación y en la deglución y que era mayor el tialismo y el dolor en las fauces, manifestamos al dueño que á nuestro juicio se trataba de un proceso de carácter inflamatorio fraguado en el fondo de la faringe. Ordenamos, en su consecuencia, gargarismos con un *cocimiento emoliente calmante* y practicamos escarificaciones profundas en las fauces, colocando también *cataplasmas emolientes*. A los doce días el tialismo aumentó de un modo extraordinario, la enferma tenía la boca cerrada, dándola un aspecto particular y raro, y en el momento en que separaba los labios la saliva fluía materialmente á chorros de la boca. Se le hicieron gargarismos repetidos con una solución de *clorato potásico* en la cantidad de 40 gramos y de *ácido bórico al 30 por 1.000 de agua*, y se le friccionó con una *pomada resolutivo-fundente* la parte dolorida. Pero, á pesar de esto, la mula fué agravándose paulatinamente, pues al mes de haber caído enferma era tal la dificultad en la deglución, que alargaba la cabeza y el cuello al tiempo de deglutar, haciendo movimientos que manifestaban el grande dolor que experimentaba al pasar pequeñísimas cantidades de alimento. Este estado se estacionó, por decirlo así; la falta de nutrición y la excesiva pérdida de saliva ocasionaron, como era natural, el empobrecimiento orgánico; sobrevinieron desórdenes en el aparato circulatorio y sistema nervioso, y después de haber puesto en práctica cuanto ocurrió á nuestra imaginación, tanto racional cuanto empírico,

como en casos crónicos y desesperados por regla general sucede, murió el animal en el segundo tercio de Febrero último por efecto de una parálisis cardiaca después de tres meses de padecimiento. En la autopsia pudimos comprobar, ante el dueño, dos grandes y profundas úlceras en el fondo de la faringe, que ocupaban toda la extremidad posterior de dicha cavidad, prolongándose una de ellas por la abertura esofágica, habiendo destruído ambas la membrana mucosa y en parte la capa muscular.

Segundo caso. — Era á fines de Abril del año que rige cuando visitamos en una de las posadas de esta población un caballito español, de raza indefinida y ya entrado en años, cuyo dueño, buhonero ambulante, nos dijo que su caballo hacía tiempo que comía poco, y, por lo tanto, que iba enflaqueciendo de día en día. Nos fijamos detenidamente en el enfermo, y no encontrando nada en su estado general á que referirnos, pasamos á observar cómo tomaba el alimento seco. Acercósele, al efecto, un pergadero con avena, y el animal se lanzó á ella con deseo, tomó una gran bocanada, pero comenzó la masticación con miedo manifiesto; suspendiéla con frecuencia y elevaba la cabeza retrayendo la cara en señal del dolor que experimentaba, arrojando á seguida de la boca la avena masticada. Este acto se repitió á mi presencia tres veces consecutivas, al cabo de las cuales el animal dejó de comer definitivamente retirándose del pesebre. En el interior de la boca no existía ninguna alteración apreciable, pero en la mandíbula posterior se notaba dolor á la presión moderada y acusaba en sus caras externas calor aumentado y una ligerísima tumefacción, que se extendía por toda la cara. En vista de estos síntomas, que para nosotros son terminantes, diagnosticamos una *neuralgia facial*. Ordenamos, por lo tanto, lavatorios repetidos en la boca con un *cocimiento de adormideras landanizado y fricciones en los carrillos*, después de esquilados, con *cloroformo, láudano y éter sulfúrico á partes iguales*; sometimos al mismo tiempo al enfermo á una alimentación suave, cual el *agua en blanco, el salvado y la hierba seca*. A los cinco días el caballo comía bien las substancias tiernas, pero se resentía bastante al masticar el alimento seco, en vista de lo cual practicamos unas *inyecciones hipodérmicas* en la región maxilar de una *solución acuosa de cloruro mórlico al 1 por 100*, aumentando la dosis de estas inyecciones desde 8 gramos la primera hasta 11 y 14 en los dos días siguientes. Al décimo día de este tratamiento el caballo ya comía bien la avena, y al duodécimo se sometió á la alimentación ordinaria.

GREGORIO CAMPOS.

(Concluirá.)

LEGISLACIÓN SANITARIA EXTRANJERA

LEY DEL CÓDIGO RURAL FRANCÉS ⁽¹⁾

Art. 31. Todo propietario, toda persona que tenga, bajo cualquier título que sea, el cargo de los cuidados ó la guarda de un animal atacado ó sospechoso de ser atacado de una de las enfermedades contagiosas previstas en los artículos 29 ó 30, está obligado á hacer inmediatamente la declaración al Alcalde del Municipio donde se encuentre el animal; el que atacado ó sospechoso de ser atacado de una enfermedad contagiosa debe ser inmediatamente, y antes asimismo que la autoridad administrativa haya respondido á la demanda, secuestrado, aislado y separado todo lo posible de los demás animales susceptibles de contraer esta enfermedad. La declaración y el aislamiento son obligatorios para todo animal muerto de una enfermedad contagiosa ó sospechosa de contagio, así como para todo animal sacrificado fuera de los casos previstos por el presente decreto que, en la autopsia del cadáver, sea reconocido atacado ó sospechoso de una enfermedad contagiosa.

Están igualmente obligados de hacer la declaración mencionada todos los Veterinarios llamados á visitar al animal vivo ó muerto. Queda prohibido transportar el animal ó su cadáver antes que el Veterinario sanitario le haya examinado. La misma prohibición es aplicable al enterramiento, á menos que el Alcalde, en casos de urgencia, haya dado la autorización especial.

Art. 32. El Alcalde debe, desde que haya sido prevenido, asegurarse del cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo precedente y proceder de oficio si hay necesidad. Tan pronto como la declaración prescrita por el artículo anterior haya sido hecha, ó en defecto de la declaración, desde que dicha autoridad tenga conocimiento de la enfermedad, el Alcalde hará proceder sin dilación por el Veterinario sanitario á la visita del animal ó á la autopsia del cadáver. Este Veterinario justificará, y si hay necesidad prescribirá la completa ejecución de las disposiciones indicadas en el art. 31 y las medidas de desinfección inmediatamente necesarias.

El Veterinario dará cuenta al Alcalde de las medidas que ha prescrito y dirigirá en el más breve tiempo posible su informe al Prefecto.

Art. 33. Despues de la justificación de la enfermedad, el Prefecto determinará las medidas que se hayan de practicar en cada caso particular. El dictará, si es necesario, una orden haciendo saber la declaración de infección. Esta declaración puede comprender, en el primer caso que ella determina, la aplicación de las medidas siguientes:

1.º El aislamiento, el secuestro, la visita, el recuento y la marca de los animales y rebaños situados en el perímetro de su mando; 2.º, la prohibición de circular en el mismo perímetro de su autoridad; 3.º, la prohibición momentánea ó la reglamentación de las ferias y mercados, del transporte y de la circulación de ganados, y 4.º, la desinfección de las caballerizas, de los establos, carruajes y otros medios de transpor-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

te; la desinfección ó la destrucción de los objetos usados por los animales enfermos ó que han sido manchados por ellos, y generalmente cualesquier otro objeto que pueda servir de vehículo al contagio.

Un reglamento de la administración pública determinará de estas medidas las que serán aplicables según la naturaleza de estas enfermedades.

Art. 34. Cuando por cualquier decreto del Prefecto se ha probado la existencia de la peste *bovina* en un Municipio, los animales de la especie bovina atacados ó los que hubieran sido contagiados, aun cuando éstos no presentaran signo alguno aparente de la enfermedad, se sacrificarán por orden del Alcalde, de acuerdo con el informe del Veterinario sanitario y después de la tasación. Queda prohibido suspender la ejecución de dichas medidas á fin de tratar los animales enfermos, salvo en los casos y bajo las condiciones que especialmente se determinarán por el Ministerio de Agricultura con el parecer del Comité consultivo de epizootias.

Art. 35. En el caso previsto en el artículo anterior los animales enfermos serán sacrificados en su establo ó sobre el lugar de su enterramiento, si el transporte del cadáver se cree por el Veterinario que es más peligroso que el del animal vivo; el transporte, en vista del sacrificio, puede ser autorizado por el Alcalde conforme con el dictamen del Veterinario sanitario, para los animales que han sido solamente contaminados. Los individuos de las especies ovina y caprina que hubieran estado expuestos al contagio, serán aislados y sometidos á las medidas sanitarias determinadas por el reglamento de Administración pública dado para la ejecución de la ley.

Art. 36. En los casos de muermo, de lamparón y de tuberculosis debidamente comprobados, los animales deben ser sacrificados por orden del Alcalde. Cuando haya dudas acerca de la naturaleza de la enfermedad entre el Veterinario sanitario y el Veterinario que el propietario haga llamar, el Prefecto designará un tercer Veterinario, conforme está prevenido.

(Continuará.)

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EL NUEVO PLAN DE 2.^a ENSEÑANZA

La *Gaceta* publicó el día 14 del actual la nueva organización dada á la segunda enseñanza. Ocupa varias planas del diario oficial. Por eso sólo adelantamos hoy los artículos que más interesan á los alumnos, sin perjuicio de publicar en números sucesivos todo el referido plan de enseñanza.

PLAN DE ESTUDIOS

Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Sección de letras.

Lingüística.—Castellano, francés, latín.

Ciencias históricas.—Geografía, historia de España, historia universal.

Ciencias morales.—Religión, psicología, lógica y ética, economía política, derecho usual.

Bellas letras y bellas artes.—Literatura preceptiva, literatura española, literatura é historia del arte.

Sección de ciencias.

Matemáticas.—Aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, contabilidad.

Físico-químicas.—Física, química, técnica industrial y agrícola.

Naturales.—Mineralogía, botánica y agricultura, zoología.

Educación física.—Fisiología, higiene y gimnástica, educación artística, dibujo.

Las materias comprendidas en el cuadro anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en seis cursos por lo menos, con arreglo á la siguiente distribución:

Primer curso.—Doctrina cristiana, castellano (primer curso), geografía (primer curso), aritmética (primer curso) y contabilidad, gimnasia (primer curso) con fisiología é higiene.

Segundo curso.—Historia sagrada y nociones de religión, castellano (segundo curso), geografía (segundo curso), aritmética (segundo curso) y álgebra, literatura preceptiva, dibujo (primer curso.)

Tercer curso.—Francés (primer curso), historia de España, literatura española, geometría (primer curso) y contabilidad, dibujo (segundo curso), gimnasia (segundo curso) con fisiología é higiene.

Cuarto curso.—Francés (segundo curso), latín (primer curso), historia universal (primer curso), geometría (segundo curso) y trigonometría, física (primer curso), química (primer curso).

Quinto curso.—Latín (segundo curso), historia universal (segundo curso), psicología y lógica, física (segundo curso), zoología (primer curso), química (segundo curso) y mineralogía.

Sexto curso.—Latín (tercer curso), ética y derecho usual con economía política, teoría é historia del arte, zoología (segundo curso), botánica y agricultura, técnica industrial y agrícola.

Todas las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior son de estudio obligatorio, salvo lo prescrito en los Reales decretos de 25 de Enero y 12 de Julio de 1895, y todas ellas deberán ser expuestas en lecciones alternas de una hora á hora y media.

Orden de los estudios.

Para que los exámenes tengan validez académica, será preciso que los examinados se sometan al orden natural de prelación de unas asignaturas respecto de otras.

Este orden de prelación se ajustará á las reglas siguientes:

- 1.^a Ningún segundo curso de ninguna materia podrá ser estudiado oficialmente sin antes acreditar que se ha aprobado el primero.
- 2.^a El castellano deberá preceder al francés, y éste al latín.
- 3.^a La aritmética precederá á la geometría, ésta á la física y ésta á la técnica.
- 4.^a La geografía descriptiva precederá á la historia de España, y ésta á la universal.
- 5.^a La literatura preceptiva precederá á la española.
- 6.^a La psicología y lógica precederá á la ética, derecho usual y economía política.
- 7.^a La química precederá á la mineralogía, botánica, agricultura, zoología y técnica.

Para quién rige el plan.

El plan de estudios establecido por el presente Real decreto, no se aplicará sino á los alumnos que comiencen á estudiar la segunda enseñanza en el curso próximo de 1898 á 1899, conforme anunciamos. Los que ya tuviesen aprobada alguna asignatura, seguirán sus estudios por el plan á que ésta corresponda. Los aspirantes á ingreso que hubiesen obtenido en Junio la aprobación, serán admitidos á la matrícula del primer grupo de asignaturas del presente plan. A los que soliciten ingreso en el presente mes, se les admitirá y someterá á examen con arreglo al plan anterior, sin exigirles la prueba de la edad.

* * *

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 de Octubre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 982.324 pesetas y 5 céntimos, de las obras de construcción de un edificio con destino á Escuela de Veterinaria de Santiago.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público. En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 17 inclusive del mes de Octubre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y

de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real orden de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura del contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte de la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro años y su abono se efectuará en ocho anualidades, dentro de cada uno de los ejercicios económicos de 1899 á 1900 y siguientes, hasta el de 1906 á 1907 inclusive, con sujeción al art. 5.^o del pliego de condiciones adicionales del proyecto.

4.^a Trascurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.— *El Director General, V. SANTAMARÍA.*

CRÓNICAS

Ausencia.—Habiendo tenido que salir de Madrid nuestro Director Sr. Remartínez, cuya ausencia durará unos quince días, lo participamos á nuestros abonados para que éstos no echen de menos la contestación de dicho señor á sus numerosas cartas y también para que se sirvan dispensar la publicación del número correspondiente al 30 del actual en el caso de que éste hubiera de salir con unos días de retraso.

Petición desestimada.—Por Real orden de 1.^o del actual, de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra, y además por oponerse á ello la Real orden de 9 de Noviembre de 1897, se desestima la petición formulada al Ministerio del ramo por D. Pedro Moyano y Moyano en 3 de Agosto del año próximo pasado, en solicitud de

que por el expresado Centro se le declarasen de texto en la Academia de Caballería sus obras *Zootecnia general* y *Compendio de Zootecnia especial*.

Generosidad injustificada.—Cortamos de nuestro colega *El Nacional* del día 14:

«**EL DISLOQUE.**—Cuando todos hablau de economías, cuando se invoca la necesidad de los sacrificios, cuando amenazan nuevos tributos, cuando los soldados vuelven hambrientos, nos encontramos en la *Gaceta* el siguiente decreto:

»*En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 2 del actual, esta Dirección general—la de Instrucción pública—ha señalado el día 22 de Octubre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de pesetas 982.324,05, de las obras de construcción de un edificio con destino á Escuela de Veterinaria en Santiago.*

»Así como suena: el Estado destina UN MILLÓN DE PESETAS para levantar un edificio, un monumento, mejor dicho, á la futura Escuela de Veterinaria de Santiago.

»¿A qué obedece este criminal desprendimiento? Pues obedece á exigencias de D. Eugenio Montero Ríos, cacique máximo de Galicia, y ante cuya influencia dobla el cuello nuestro gran carácter, el apóstol de los trigos castellanos, el autor del presupuesto de la paz, la esperanza de regeneración financiera en España, el Sr. D. Germán Gamazo.

»No queremos comentar el despilfarro; nos limitamos á mostrarlo ante el público con toda la indignación y la repugnancia que el hecho provoca.»

A este suelto tan significativo, después de copiarle, contestó *El Imparcial* el día 15 con los siguientes y sabrosos comentarios:

«Cuando el Sr. Montero Ríos sea de nuevo Ministro de Fomento puede otorgarle otro millón de pesetas al Sr. Gamazo y se construye un monumento á la Veterinaria en Boecillo.

»Así quedan dos grandes caciques en paz, y el país... pagando.»

Ya no somos solos los que con justicia censuramos y combatimos el derroche del empleo de los fondos del Estado y la innecesaria construcción de un edificio de ese género, á pesar de que un periódico profesional de provincias y algún otro de infiusta cuanto desdichada memoria no se hallan de acuerdo con nosotros, y hasta aplauden semejante despilfarro ministerial; mas francamente, cuando vamos en tan grata compañía como la de los importantes periódicos diarios *El Imparcial* y *El Nacional*, de Madrid, y los más serios de Zaragoza, confesamos que vamos muy á gusto con tan populares diarios, y que además estábamos en lo justo combatiendo tales esplendideces y tales regalos con los fondos de esta pobre nación.

El botafumeiro de la adulación... y de la gratitud.—Tomamos de nuestro colega *El Imparcial* de 9 del corriente:

«**LA ESCUELA DE VETERINARIA DE SANTIAGO.**—»Santiago 7 (11,40 noche).—El Ayuntamiento de esta ciudad ha celebrado sesión para

ocuparse del Real decreto que concede la construcción de un edificio con destino á Escuela de Veterinaria. Dicho edificio, que tendrá un área de 60.000 metros, ha sido proyectado por el Arquitecto Sr. Bermejo Arteaga. La muñicipalidad muéstrase muy agradecida al Gobernno por dicha concesión, que va á dotar á Galicia de un importante centro de enseñanza.

»Entre otros acuerdos, y á instancias del Concejal Sr. Piñeiro Rivero, se ha dispuesto consignar en el acta la satisfacción con que se ha visto el decreto de referencia y dirigir al Sr. Montero Ríos un mensaje dándole las gracias por sus gestiones en pro del asunto. El Alcalde, señor Marqués de Pardiñas, hizo grandes elogios de dicho hombre público y se nombró una comisión que ultime los detalles referentes á la subasta para la construcción del edificio. Esta comenzará en breve.—FERNÁNDEZ TAFALL.»

Es natural y hasta... de obligatoria educación que el Ayuntamiento santiagués demuestre su entusiasmo y su gratitud al gran muñidor gallego que al son suponemos de la célebre *muñaira* tanto y tanto favorece á dicha ciudad, pero cuidando mucho, como buen galleguito, que esos favores no se satisfagan con los particulares fondos del gran protector ó de las regiones interesadas, como era lógico, sino con los del Estado, que, por lo visto, son los encargados de pagar esos vidrios rotos.

Trabajos dignos de aplauso.—Según noticias que de Barcelona nos comunican, se ha emprendido en aquella capital, por la iniciativa de nuestros queridos amigos y celosísimos colegas D. Manuel Martínez y D. Juan Bosch, una enérgica y persistente campaña contra la numerosa y mortal plaga de intrusos que *viven* á costa de nuestros compañeros residentes en la ciudad de los Condes, así como también contra las *muchas sucursales* que de establecimientos profesionales existen, según se dice, en la indicada población.

Los comprofesores antes citados, secundados, justo es decirlo, por numerosos colegas barceloneses, han elevado al Gobernador civil de la provincia una razonada instancia apoyada por las firmas de los exponentes, suplicando á la mencionada autoridad haga respetar, por los medios que la ley le depara, los fueros de los colegas que legalmente ejercen la profesión, extirpe con mano firme esos vampiros de la facultad llamados *intrusos* y haga cerrar á la vez esas numerosas sucursales que, contra la legislación vigente y la dignidad profesional, sostienen ilegítimamente algunos avaros compañeros de aquella ciudad.

Todo nuestro aplauso y todo nuestro apoyo, por cierto bien entusiastas, nos merecen los trabajos de los celosos colegas barceloneses que en pro de la moral facultativa dirigen tan plausibles labores, así como todas nuestras vivas censuras requieren los que consienten á los intrusos y los que abren al público, sin poder hacerlo—al menos legalmente—más de un establecimiento, causando con tan deplorable proce-

der no poco daño é infinitos perjuicios á sus hermanos de profesión.

LA VETERINARIA ESPAÑOLA, que siempre se ha distinguido por la defensa de los legítimos intereses de sus compañeros, envía la más viva enhorabuena á los colegas barceloneses que tan excellentemente entienden el deber y la moral profesionales, á la vez que les estimula y les excita para que no cesen en tan saludable campaña hasta lograr el hermoso fin que se propusieron; pone á disposición de aquellos buenos colegas todas sus páginas para la defensa de sus intereses y anatematiza con las frases duras de la más enérgica indignación á los que por unas ú otras malas artes sostienen allí un deplorable estado facultativo que á todo evento y para siempre debe desaparecer.

Respuesta interesante.—Habiéndosenos dirigido por algunos padres de alumnos de Veterinaria no pocas cartas relativas al pago y coste de las matrículas, señalaremos lo que importa la matrícula en las Escuelas de Veterinaria en cada curso, indicando además que se abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por un grupo de asignaturas, debiendo tenerse en cuenta que en enseñanza libre se abonan en un solo plazo y en enseñanza oficial en dos iguales, y que, tanto el papel sellado cuanto el de pagos al Estado, tienen el recargo del 40 por 100. Los timbres móviles de 10 céntimos tienen un aumento de 50 por 100. La matrícula suelta de una asignatura cuesta 15 pesetas con su correspondiente recargo.

Petición municipal.—El Ayuntamiento de Zaragoza ha telegrafiado al Presidente del Consejo de Ministros pidiéndole que no sea suprimida la Escuela de Veterinaria de aquella ciudad.

La noticia de la suspensión de dicha Escuela ha sido más tarde desmentida, según la prensa política, por el Sr. Ministro de Fomento.

Contra los libros de texto.—Suscrita por varios libreros de distintas capitales se ha presentado al Sr. Ministro de Fomento una instancia de protesta contra la costumbre que dicen existe en algunos centros docentes, en los que se venden libros de texto con perjuicio de los referidos industriales.

Exposición de ganados.—Se ha inaugurado en Utrera (Sevilla) la Exposición de ganados y productos agrícolas establecida en aquella ciudad como una de las fiestas que allí se celebran este año.

Han asistido á dicha Exposición con ejemplares de sus ganaderías los labradores utreranos señores Muruve, de los Ríos, Gutiérrez, Delgado Saavedra y otros, y varios de Sevilla, Jerez y Villamartin. A la Exposición de productos agrícolas han concurrido casi todos los labradores de Utrera.

Entre los ejemplares presentados de la raza caballar—dice *El Porvenir*, de Sevilla—ha llamado mucho la atención de los inteligentes el

potro *Cautivo*, hermoso animal de tres años, negro, que ostenta el hierro de la ganadería de Saavedra y pertenece en la actualidad á don Joaquín Seda. Este señor ha presentado también una hermosa instalación de vinos, aguardientes y vinagres. Asimismo son notables la instalación de jabones elaborados en la fábrica de D. Luis Miñón y los aceites refinados de D. Francisco de Torres. La instalación es muy curiosa; una gran estatua que representa á un cocinero presenta en una bandeja que tiene en la mano los frascos que contienen el producto expuesto.

La sequia.—Las noticias que se reciben de todas las comarcas de la Península referentes á los perjuicios que origina la pertinaz sequía no pueden ser más desconsoladoras. En muchos puntos los ganados tienen que recorrer grandes distancias para encontrar sitio donde abreviar, pues las aguas han desaparecido de fuentes y pozos que nunca se habían agotado. Los pastos escasean, y esto encarece extraordinariamente la vida de los rebaños.

¿La rabia en Valladolid?—Un perro, al parecer rabioso, atacó días pasados á su dueño en dicha capital, occasionándole varias mordeduras. El perro fué muerto y su cabeza llevada al hospital militar para su examen.

Mercados pecuarios y demografía sanitaria.—*Soria.*—Los ganados lanares enfermos de viruela adelantan en su curación, habiendo sido invadido en los últimos días un rebaño de Valderriomán. Continúa la animación en los mercados de lanas, siendo éstas exportadas con destino á las fábricas de Barcelona, Munilla y Enciso.

Toledo.—Se cotizan en baja los cerdos para engorde. En la feria celebrada en Illescas han sido muy solicitadas las mulas cerriles. De este ganado hay poca oferta, porque por efecto de la carestía de los cambios no se ha traído de Francia el número de cabezas que otros años.

Logroño.—En el ganado lanar de Briones y Baños de Rioja se ha presentado la enfermedad variolosa, y la glosopeda continúa, aunque sin extenderse mucho, en los ganados de Cenicero y Fuenmayor.

Ciudad Real.—Hay atacados de viruela bastantes ganados.

Salamanca.—El feria de ganado mular ha estado concurridísimo este año. De las llamadas lechuzas se han presentado unas 400 cabezas, cuya venta se ha efectuado á 1.500 y hasta 1.900 reales cada una, habiéndose vendido alguna, como caso excepcional á 2.400 reales. Las quinceñas se han vendido á 1.280 y 1.600. Los machos á 400 y 500 reales. Las mulas se han vendido también á altos precios; del campo de Peñaranda han llegado á valer 1.100 pesetas una pareja. Su precio ordinario por cabeza es de 400 á 600 pesetas.

Guadalajara.—En tres ganados lanares del pueblo de Torija se ha presentado la viruela.